

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el setenta por ciento (70%) indiviso de los inmuebles que a continuación se detallan, sitios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya inscripción registral se encuentra a nombre de la “Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo San Telmo Limitada” y que conforman el espacio denominado “Ex - Padelai”:

- a. Inmueble ubicado en la calle Humberto Primero N° 250, entre la calle Balcarce y la avenida Paseo Colón, matrícula N° 12-4150, individualizado catastralmente como: circunscripción 12, sección 4, manzana 40, parcela 4 a.
- b. Inmueble ubicado en la calle Balcarce N° 1110, esquina Humberto Primero, matrícula N° 12-4151, individualizado catastralmente como: circunscripción 12, sección 4, manzana 40, parcela 4 b.
- c. Inmueble ubicado en la calle Balcarce s/n, entre la calle Humberto Primero y la avenida San Juan, matrícula N° 12-4152, individualizado catastralmente como: circunscripción 12, sección 4, manzana 40, parcela 4 c.
- d. Inmueble ubicado en la calle Balcarce N° 1170, esquina avenida San Juan, matrícula N° 12-4153, individualizado catastralmente como: circunscripción 12, sección 4, manzana 40, parcela 4 d.
- e. Inmueble ubicado en la avenida San Juan N° 253/59, entre la calle Balcarce y la avenida Paseo Colón, matrícula N° 12-4154, individualizado catastralmente como: circunscripción 12, sección 4, manzana 40, parcela 4 e.

Artículo 2°.- Los bienes a expropiar serán destinados a la creación y funcionamiento de un centro cultural.

Artículo 3°.- La determinación del valor de los bienes a expropiar se hará de acuerdo con la tasación que efectúe el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 4°.- En caso de no existir acuerdo sobre el valor de los bienes objeto de la expropiación, el Poder Ejecutivo procederá en la forma prevista por el artículo 14 de la Ley 238, haciendo uso de la potestad establecida en el inciso c) de dicha norma.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo promueve las gestiones conducentes a fin de deducir de la indemnización a pagar por la expropiación, el valor del crédito con más sus intereses garantizado por hipoteca de primer grado que pesa sobre los bienes a expropiar, así como el importe de los impuestos y tasas que se encuentren impagos, y demás rubros que pudieran corresponder, de acuerdo con las previsiones de la Ley 238. La promoción de las acciones judiciales y la pertinente traba de medidas cautelares deberán ser efectuadas en forma previa al inicio del trámite expropiatorio establecido en el Artículo 1°.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo promueve las acciones judiciales que correspondan a fin de obtener la resolución del convenio aprobado por ordenanza N° 44.838 y la consecuente revocación de la transferencia concretada.

Artículo 7°.- Declárase de utilidad pública la ocupación de los inmuebles detallados en el artículo 1° de la presente Ley de conformidad con lo establecido en el título IX de la Ley 238. El Poder Ejecutivo podrá efectivizar la medida a partir de la promulgación de la presente Ley. La ocupación temporaria se extenderá hasta la obtención de la posesión exclusiva de los inmuebles mencionados como consecuencia de la expropiación, o hasta el plazo máximo de dos (2) años.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo deberá brindar una solución habitacional estable a quienes hayan sido alcanzados por el desalojo ordenado por el Decreto N° 49/03 (publicado el 22/01/2003 en el Boletín Oficial N° 1614) y que no hubieran recibido alguno de los beneficios establecidos en los Decretos N° 1621/2000 y/o 1739/2002.

El Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, recepcionará las presentaciones administrativas de las personas alcanzadas a los efectos de la determinación de los beneficiarios del presente artículo, debiendo resolver la problemática habitacional en un plazo de doce (12) meses a partir de dichas presentaciones. A tal fin, considerará a las personas y grupos familiares incorporados en los relevamientos oficiales realizados durante el año 2003.

DIEGO SANTILLI

CARLOS PÉREZ

LEY N° 3.024

Sanción: 19/03/2009

Promulgación: De Hecho del 13/04/2009

Publicación: BOCBA N° 3156 del 17/04/2009